PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 000976 -2021-P-CSJCL/PJ**

Callao, 30 de diciembre de 2021

**VISTO:** El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 29 de enero de 2021, de la servidora **Luzgarda Lilia Ampuero Alata**; y, el Informe N° 000656-2021-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ, de la Coordinación de Recursos Humanos.

**CONSIDERANDO:**

**Primero**. Que, es atribución de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia dirigir la política interna de su distrito judicial, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren las leyes y los reglamentos, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, tal como se establece en los numerales 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

***Sobre la solicitud de la servidora Luzgarda Lilia Ampuero Alata***

**Segundo.** Que, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 29 de enero de 2021, recepcionado en la misma fecha por el área de personal, la servidora **Luzgarda Lilia Ampuero Alata** solicita licencia con goce de haber, a partir del 01 de febrero de 2021, en su condición de persona vulnerable.

**Antecedentes**

**Tercero.** Que, con documento de fecha 20 de setiembre de 2021, la servidora **Luzgarda Lilia Ampuero Alata** comunica que puede desempeñar las actividades remotas que se le asignen, conforme a las funciones que le competen, de acuerdo a su perfil y cargo actual.

**Cuarto.** Que, mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 000585-2021-P-CSJCL/PJ, de fecha 14 de setiembre de 2021, se dispuso aprobar el Registro de Personal Vulnerable y de Riesgo (RPVR de la CSJC), en el cual se reconoce la condición de vulnerabilidad de, entre otros, la servidora recurrente.

**Quinto.** Que, mediante memorando N° 001125-2021-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ, de fecha 12 de octubre de 2021, la Coordinación de Recursos Humanos comunicó a la servidora **Luzgarda Lilia Ampuero Alata** que, en su condición de persona vulnerable, realizará funciones de trabajo remoto, apoyando en el área de procesos técnicos; y, en el registro de información relacionada a los procesos CAS.

ELDA AURORA GUERRERO ROLDÁN
PRESIDENTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

***Sobre el marco legal correspondiente a las licencias de los trabajadores contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728***

**Sexto.** Que, el literal k) del artículo 45 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-95-TR, establece como causa de suspensión del contrato de trabajo al permiso o licencia concedidos por el empleador.

**Sétimo.** Que, el artículo 23 del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 010-2004-CE-PJ, establece que licencia es la autorización otorgada para dejar de asistir al trabajo; de igual manera, el artículo 24 de dicha norma precisa que el otorgamiento de las licencias a las cuales tienen derecho los servidores de la institución puede ser con o sin goce de haber.

***Sobre el marco legal correspondiente a la licencia sin goce de haber***

**Octavo.** Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Poder Ejecutivo declaró emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, debido a la existencia del COVID-19, es preciso indicar que la emergencia sanitaria ha sido prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, hasta el 28 de febrero de 2022.

**Noveno.** Que, en el marco del referido estado de emergencia, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto Legislativo N° 1499, el cual en el literal a) del numeral 16.1 de su artículo 16 estableció: *"Los servidores civiles y trabajadores (...) que son grupo de riesgo ante un posible contagio de COVID-19 y que no se encuentran hospitalizados, tienen derecho a que se les otorgue las siguientes facilidades laborales, pudiendo ser concurrentes: a) Licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior. La oportunidad de la compensación es acordada entre la entidad pública o el/la empleador/a y el/la servidor/a civil o trabajador/a. (...)"*

**Décimo.** Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Poder Ejecutivo aprobó medidas adicionales extraordinarias para adoptar las acciones preventivas y de respuesta destinadas a reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, cabe precisar que en el artículo 20 de dicha norma, referido al trabajo remoto para el grupo de riesgo, establece que: *"20.1 El empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19 - Escenario de transmisión focalizada", aprobado por Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos. 20.2 Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior".*

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
FLOR AURORA GUERRERO ROLDÁN
PRESIDENTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

**Décimo Primero.** Que, el numeral 3.1 del título 3 de la tercera versión de la *"Guía operativa para la gestión de los Recursos Humanos durante la vigencia de la Declaratoria de la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19"*, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000006-2021-SERVIR/PE, establece que: *"(...) en el caso de que un/a servidor/a sea considerado/a dentro del grupo de riesgo y aquellos/as que identifique el médico ocupacional, este/a deberá realizar trabajo remoto. Y, si este no fuera compatible con sus funciones, se podrá optar por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, salvo que el/la servidor/a opte por otro medio compensatorio. Cabe considerar que el goce de vacaciones pendientes y/o adelanto de las mismas se realiza a solicitud del/de la servidor/a, con acuerdo del jefe directo. (...)"*.

**Décimo Segundo.** Que, lo dispuesto en el marco legal expuesto anteriormente es concordante con lo dispuesto en el literal b del numeral 4 del título VII del *"Plan Actualizado para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, en el Poder Judicial (V.03)"*, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000375-2020-CE-PJ, que dispone lo siguiente: *"(...) de no ser posible la realización de trabajo remoto, se otorgará la correspondiente licencia con goce de haber con cargo a compensación al concluir la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (...)"*.

***Sobre lo opinado por la Coordinación de Recursos Humanos de esta Sede Judicial***

**Décimo Tercero.** Que, mediante Informe N° 000656-2021-CRRHH-UAF-GAD-CSJCL-PJ la Coordinación de Recursos Humanos hace de conocimiento que resulta factible conceder licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior en favor de la servidora **Luzgarda Lilia Ampuero Alata**, del 01 de febrero al 11 de octubre de 2021, puesto que se encuentra reconocida como personal vulnerable de esta Corte Superior de Justicia, de acuerdo a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa de Presidencia N° 000585-2021-P-CSJCL/PJ.

***Sobre la compensación de horas no trabajadas por licencia con goce de haber***

**Décimo Cuarto.** Que, con Resolución Administrativa N° 408-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó la versión N° 04 del Reglamento *"Trabajo remoto en los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos del Poder Judicial"*.

**Décimo Quinto.** Que, el artículo 21 del reglamento referido en el considerando precedente, dispone: *"Los trabajadores que gozaron de licencia con goce de haber por haber pertenecido al grupo de riesgo al COVID-19, y que no realizaron trabajo remoto; así como aquellos a los que no le fue posible realizar trabajo remoto por razón de sus actividades, una vez concluida la emergencia sanitaria deberán proceder a recuperar las horas no laboradas"*.

FLOR AURORA GUERRERO ROLDÁN
PRESIDENTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

***Consideraciones generales***

**Décimo Sexto.** Que, en mérito a lo dispuesto en el marco legal vigente y a lo opinado por la Coordinación de Recursos Humanos, resulta necesario conceder licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, en favor de la servidora **Luzgarda Lilia Ampuero Alata**, del 01 de febrero al 11 de octubre de 2021.

En consecuencia, de acuerdo a las facultades conferidas según el numeral 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N.° 017-93-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado con Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ, así como lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**: **CONCEDER**, con eficacia anticipada al 01 de febrero de 2021, licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, en favor de la servidora **Luzgarda Lilia Ampuero Alata**, del 01 de febrero al 11 de octubre de 2021, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO**: **DISPONER** que la Coordinación de Recursos Humanos verifique que la servidora **Luzgarda Lilia Ampuero Alata** cumpla con compensar las horas pendientes de compensación generados en mérito a lo resuelto en el artículo precedente, debiendo informar a la Presidencia de Corte sobre la modalidad bajo la cual la servidora cumplirá dicha obligación.

**ARTÍCULO TERCERO**: **PONER** la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos, Coordinación de Imagen Institucional y de la servidora referida en los artículos precedentes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
FLOR AURORA GUERRERO ROLDÁN
PRESIDENTA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO